



**AUTO DIRECTORAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3097480 - 28]**

**EXPEDIENTE N° 9033-2003-GR-LAMB/DRTPE-SDRGPOL**

**VISTO:** El escrito sin número de fecha 04 de enero de 2024, presentado por JORGE LUIS MAQUEN CAICEDO, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITRAMUN-L, solicitando inscripción de modificación de estatutos; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Auto Directoral N° 000 135-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 04 de mayo de 2022 se inscribió junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITRAMUN-L, encabezada por el Secretario General Jorge Luis Maquen Caicedo, con vigencia del 24.03.2022 al 23.03.2024;

Que, en atención al documento del visto, se ha solicitado la revisión de afiliados y emitido el INFORME 000017-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH [215247798-0], señalando que se realizó verificación en el Sistema Registro Padrón de Afiliados y Expediente, de las 234 personas agremiadas que indican, informando que 14 trabajadores se encuentran agremiados a otra organización sindical:

**Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Lambayeque - SITRAOM-L:**

1. VANESSA RIOS FACHO,
2. JACKELINE DEL PILAR AYALA CARASAS,
3. ROGGER ANTONIO CHIMOY ASALDE,
4. OSCAR SANTAMARIA FLORES,
5. ISRAEL CORTIJO ROJAS,
6. KELLY RUTH VARGAS SARMIENTO,
7. ROSITA DEL PILAR CAJUSOL INOÑAN,
8. DORIS FLOR BUSTAMANTE TIMANA,
9. JOSE ELADIO CHAPOÑAN ZAPATA,
10. LUCIA OTILIA VIDAURRE ACOSTA,

**Sindicato Integral de Trabajadores Municipales de Lambayeque - SINITRAMUN:**

11. RAFAEL MIO FAILOC,
12. CINTHIA PAOLA VARIAS LIMO,
13. EDGAR MERCEDES PALOMINO MORALES,
14. JORGE SIME BALLADARES.

Verificándose que **no se ha cumplido con lo establecido en el inciso c) del artículo 12° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR** – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato del mismo ámbito;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece entre las obligaciones de las organizaciones sindicales: a) Observar estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan..... **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos**, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y los cambios que en ellas se produzcan **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**; no habiéndose cumplido con el plazo establecido porque el acta de asamblea se realizó el 23 de febrero de 2023 y se ha comunicado el 04 de enero de 2024, 10 meses después de realizada la asamblea;

Que el DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, Decreto Supremo que incorpora los artículos 26-A, 26-B,



**AUTO DIRECTORAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3097480 - 28]**

26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala:

"Artículo 26-B.- Para el procedimiento de inscripción de la modificación de los estatutos, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos: a) **Solicitud suscrita por la junta directiva**, registrada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando número de registro sindical de la organización sindical. ----- b) Copia simple del acta de asamblea, en la que conste los nombres, apellidos y firma de los participantes en dicho evento, así como la aprobación de la modificación de estatutos conforme al procedimiento previsto en el estatuto anterior. ----- c) Copia simple del nuevo texto estatutario. La autoridad competente para resolver este procedimiento es la Sub-Dirección de Registros Generales, o la que haga sus veces, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente, **constituyéndose en instancia única.**"

Que, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa, debe declararse improcedente el registro de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITRAMUN-L;

En uso de las facultades conferidas a este despacho por el Decreto Regional N° 016-2011-GR-LAMB/PR y de conformidad con lo normado en la Ordenanza Regional N° 054-2018-GR.LAMB/GR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el registro de modificación de estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE – SITRAMUN-L, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- INFORMAR** que de conformidad con el Artículo 26-B del DECRETO SUPREMO N° 006-2019-TR, norma que incorpora los artículos 26-A, 26-B, 26-C y 26-D al Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, establece que para el procedimiento de inscripción de la modificación de los estatutos, **esta Dirección se constituye en instancia única.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-**

Firmado digitalmente  
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ  
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS  
Fecha y hora de proceso: 26/01/2024 - 16:45:06

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*